

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1 8 0 3

RESOLUCIÓN RECTORAL **26425**

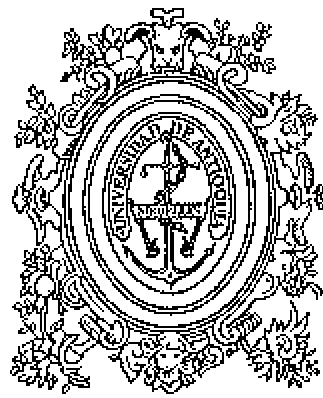
29 AGO 2008

Por la cual se expide el Reglamento de la Editorial Universidad de Antioquia y se dictan otras normas sobre publicaciones.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial, las conferidas por los literales b y d del ARTÍCULO 42 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

1. Que es propósito de la Universidad de Antioquia difundir, en beneficio de la sociedad y de la institución, la producción investigativa, artística y cultural, tanto de *sus miembros como de autores externos*.
2. Que ha designado a la Editorial Universidad de Antioquia y al Comité Editorial como encargados de seleccionar y publicar con el sello *Editorial Universidad de Antioquia* las obras que contribuyan a este fin.
3. Que compete al Comité Editorial evaluar y seleccionar, según los principios de eficacia, imparcialidad y transparencia, las obras para publicar con el sello *Editorial Universidad de Antioquia*.
4. Que es propósito de la Editorial de la Universidad de Antioquia editar, publicar y comercializar obras con los mejores estándares de contenido y presentación, en las diferentes áreas de conocimiento y creación, en colecciones y series coherentes con los propósitos misionales de la Universidad, de autores *internos y externos a la institución, con respeto al derecho de autor y pertinencia para la circulación entre los principales públicos académicos, educativos, de opinión y formación general en la sociedad*.
5. Que la preparación editorial de las obras seleccionadas debe garantizar la calidad de la presentación, y que la publicación en el soporte correspondiente debe hacerse de manera expedita.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

Resolución Rectoral

■ 26425

2

6. Que conviene a los interesados en publicar en la Editorial Universidad de Antioquia conocer los procesos y los plazos de evaluación, preparación editorial y publicación, a los cuales se someten las obras.

7. Que es importante establecer criterios para las publicaciones que realice la Universidad, cuya edición no se adelante a través de la Editorial Universidad de Antioquia.

RESUELVE

Expedir el Reglamento de la Editorial Universidad de Antioquia y dictar otras normas sobre publicaciones.

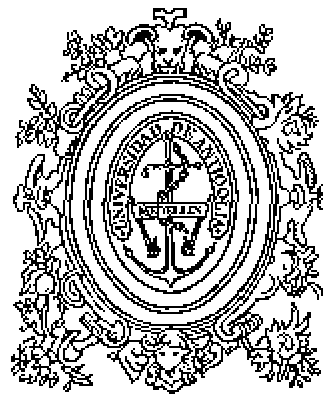
CAPÍTULO I

PLANEACIÓN Y GESTIÓN DE COLECCIONES Y SERIES

ARTÍCULO 1º. Principio general. La Editorial Universidad de Antioquia publicará obras en el marco de colecciones y series debidamente planificadas en el aspecto temático, de estructura editorial, y perfil comercial, atendiendo a la naturaleza de la obra, que garanticen circulación e impacto entre los públicos objetivo de cada línea editorial.

ARTÍCULO 2º. Selección de obras. Las obras que publique la Editorial Universidad de Antioquia deberán someterse a consideración previa del Comité Editorial, el cual las evaluará y seleccionará según los criterios y procedimientos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 3º. Plan anual de publicaciones. Al final de cada vigencia, como máximo en el mes de noviembre, la dirección de la Editorial presentará para consideración y asesoría por parte del Comité Editorial el Plan anual de gestión, adquisición y



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

Resolución Rectoral

26425

3

producción de títulos por colecciones y series, atendiendo a criterios de número de cupos para publicación, equilibrio por géneros de publicación, presupuestal y comercial. Una vez surtido este trámite, y con los ajustes solicitados por el Comité Editorial, se enviará copia del plan a la Rectoría. Del mismo modo, se presentarán periódicamente informes de seguimiento al desarrollo y ejecución del plan.

Para desarrollar el catálogo de publicaciones de la Editorial, el Comité Editorial considerará distintas modalidades de creación y propuesta de obras, a saber: Propuestas de serie o colección, obras por encargo, traducciones, adquisición de derechos, y propuestas individuales libremente realizadas por autores y otros proponentes de la Universidad o de fuera de ella.

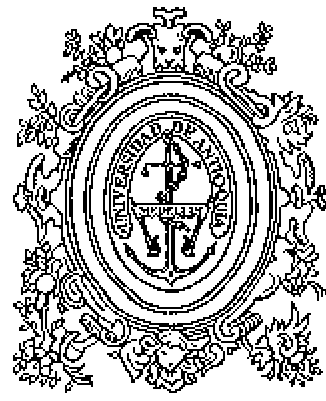
ARTÍCULO 4º. Propuestas de serie o colección. Para líneas específicas, por disciplinas o de creación, para garantizar continuidad temática y editorial y dinamizar la gestión de títulos, el Comité Editorial podrá designar especialistas reconocidos que asesoren o desarrollen directamente la gestión de títulos para series específicas dentro de una colección, delimitadas en cuanto a número de títulos y a plazo de ejecución.

Para aprobar una serie o colección dirigida por un especialista, el Comité Editorial considerará el plan de títulos para la serie específica; la justificación editorial en cuanto a público, oportunidad y necesidad editorial y perspectiva comercial; el presupuesto de costos e inversión del proyecto; la hoja de vida académica y los compromisos de gestión del especialista proponente.

Para la aprobación final de la obra dentro de la serie se allegará al Comité Editorial el concepto del asesor o director de la serie y el concepto editorial para establecer el ajuste de la obra respecto a las especificaciones y el enfoque del plan de la serie aprobado originalmente por el Comité Editorial.

La coordinación y dirección de las áreas generales de publicación y las principales subáreas de colección permanecerán en cabeza del Comité Editorial y de la Editorial.

ARTÍCULO 5º. Gestión de obras por encargo. En el marco del Plan anual de títulos, el Comité Editorial, por iniciativa propia o de la Editorial, podrá proponer el desarrollo de obras por encargo, para adquirir títulos fundamentales para áreas y



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

Resolución Rectoral

26425

4

colecciones del catálogo de escasa producción en el medio, de cualidades creativas, didácticas, divulgativas o editoriales especiales.

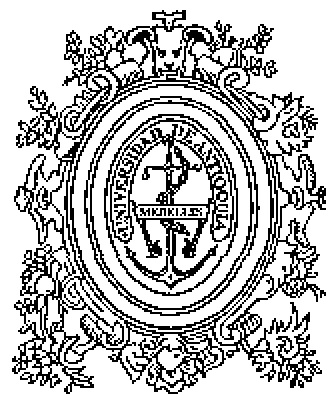
Para aprobar la contratación de una obra por encargo, el Comité Editorial considerará: El plan de contenidos de la obra; su justificación editorial en cuanto a público, necesidad editorial y perspectiva comercial; el presupuesto de costos; y la hoja de vida académica del autor a quien se encargaría la obra, en punto a su trayectoria académica y creativa, al reconocimiento en el medio, y a su capacidad de aporte investigativo, didáctico o divulgativo.

Dada la aprobación del Comité Editorial, la Editorial procederá a suscribir el respectivo contrato de obra por encargo, cuya ejecución contará con la respectiva interventoría, que incluirá un concepto académico y un concepto editorial para establecer el ajuste de la obra final entregada respecto a las especificaciones y el enfoque del plan de obra aprobado originalmente por el Comité Editorial. Ambos conceptos deberán ser sometidos a consideración del Comité Editorial, que, de ser necesario, hará observaciones para el ajuste final de la obra conducentes a su aceptación.

PARÁGRAFO. Por la especial naturaleza jurídica de la obra por encargo, se entiende que los derechos patrimoniales de la misma serán propiedad de la Universidad de Antioquia, en cuanto contratante.

ARTÍCULO 6º. Traducciones y adquisición de derechos. Con el fin de adquirir títulos fundamentales para dar estructura o complementar áreas y colecciones del catálogo que sean de escasa producción o de especial estructura didáctica, de escritura y editorial, el Comité Editorial, por iniciativa propia o de la Editorial, podrá considerar y aprobar la compra de derechos de traducción y/o publicación de obras no disponibles o no producidas en el medio local.

Para aprobar la compra de derechos de traducción o publicación, el Comité Editorial considerará: La justificación editorial en cuanto a público, necesidad editorial y perspectiva comercial; un concepto académico que valide su calidad académica, creativa y científica; y el presupuesto de costos e inversión del proyecto.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1 8 0 3

Resolución Rectoral

• 26425

5

ARTÍCULO 7º. Coediciones. La Editorial podrá publicar obras en coedición con otras editoriales o instituciones previa aprobación de la obra por el Comité Editorial. Las ediciones realizadas entre la Editorial y otras editoriales o instituciones se registrarán por las normas previstas por las partes en el respectivo convenio.

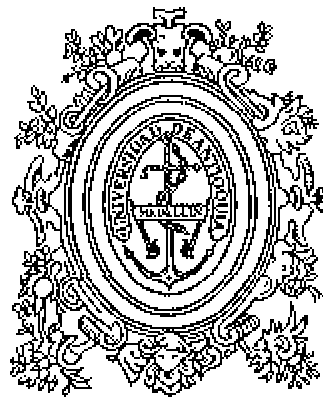
CAPÍTULO II PROPUESTAS DE PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 8º. Propuestas de publicación. El interesado en someter a evaluación del Comité Editorial una obra para publicación con el sello Editorial Universidad de Antioquia, deberá entregar en la secretaría de la Editorial la documentación relacionada a continuación:

1. Dos (2) copias impresas de la obra completa (presentación, tabla de contenido, cuerpo del texto, material gráfico, glosario, índice, etc.), y el respectivo soporte digital, presentado en lenguaje de computador compatible con los sistemas empleados por la Editorial Universidad de Antioquia, cuando se tratare de obras *inéditas, o de modificaciones, transformaciones o traducciones de una obra ya publicada*. En el caso de una obra ya publicada, además un ejemplar de la última edición.

2. La ficha de recepción, suministrada por la Editorial, debidamente diligenciada. A la cual se anexará, cuando fuere necesario, la prueba de la representación si se actuare por apoderado, la prueba de la titularidad o adquisición del derecho de la obra que se va a publicar si el solicitante no fuere el autor, y la autorización para reproducir tablas, figuras o apartes menores de obras ajenas, cuando la ley lo exigiere.

PARÁGRAFO 1. La Editorial se abstendrá de recibir materiales o textos incompletos, escritos a mano o ilegibles; textos con extensión menor a cincuenta (50) cuartillas; obras cuya situación legal no esté claramente definida; u obras que, habiendo sido rechazadas por el Comité Editorial, son presentadas de nuevo sin modificaciones sustanciales.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

Resolución Rectoral

26425

6

PARÁGRAFO 2. Un autor solo podrá presentar simultáneamente para consideración y evaluación un máximo de dos obras, y hasta tanto no se tenga la decisión del Comité Editorial respecto a ellas, no podrá presentar nuevas propuestas.

ARTÍCULO 9º. Época de recepción. La obra completa y la documentación necesaria se recibirán en cualquier día hábil entre los meses de febrero y noviembre, incluidos. La Editorial dará constancia escrita de la recepción.

ARTÍCULO 10º. Restricción a la divulgación o presentación de la obra. Desde el momento de la recepción de una obra, y durante el proceso de evaluación de la misma, los empleados de la Editorial, los evaluadores y los integrantes del Comité Editorial que, por su oficio, deban conocer su contenido y los conceptos evaluativos, se obligarán a guardar reserva.

Quien proponga una obra para evaluación en la Editorial, deberá abstenerse de someterla simultáneamente a consideración de otras casas editoriales o de concursos. En caso de que ya lo hubiera hecho, deberá dejar constancia de ello en la ficha de recepción en el momento de la presentación de la obra ante la Editorial.

CAPÍTULO III PROCESO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 11º. Verificación de requisitos para evaluación de obras. Con base en informe allegado por la Editorial, el Comité Editorial descartará del proceso de evaluación aquellas propuestas que no reúnan calidad mínima de escritura, presenten incoherencias graves en su estructura textual, inconvenientes legales o evidente desarticulación con respecto a la publicación académica o a la misión de la Editorial universitaria, entre otras deficiencias.

ARTÍCULO 12º. Evaluadores. Para los procesos de evaluación y gestión de títulos, el Comité Editorial y la Editorial contarán con una base de datos de evaluadores y consultores, personas de reconocida idoneidad, trayectoria y experticia en su respectiva área.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

Resolución Rectoral

26425

7

A los evaluadores no se les dará a conocer el nombre del autor o de los autores de las obras, ni a éstos los de aquéllos.

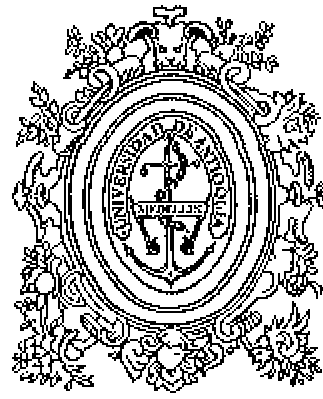
ARTÍCULO 13º. Evaluación. Las obras que cumplan los requisitos para ser sometidas a evaluación serán consideradas por el Comité Editorial bajo los siguientes parámetros y con base en los siguientes conceptos, solicitados a personal competente:

1. Evaluación editorial. Su finalidad es determinar la adecuación de la obra al plan de títulos y a la misión de la Editorial, al género textual y de publicación propuesto y al público al que pretende dirigirse en cuanto a estructura, articulación del contenido y de los paratextos, calidad de escritura y redacción y condiciones legales. Además, incluirá datos básicos de costos, equilibrio financiero y mercado para la obra: Costo financiero de la publicación o del proyecto, entorno de oportunidad y competencia en el mercado del libro, condiciones de promoción y viabilidad de distribución y comercialización. La evaluación editorial será realizada por la Editorial.

2. Evaluación académica y/o de calidad literaria y artística. Tendrá por objeto precisar la contribución de la obra, artística, literaria, académica o científica, a la conservación, transmisión, ampliación y renovación del saber o el acervo cultural vigentes. Los evaluadores consultados emitirán sus apreciaciones sobre el aporte de la obra en materia conceptual, crítica, argumentativa, didáctica, creativa o de género de escritura y publicación y sobre su relevancia para la comunidad a la que se destina. Se acopiarán dos evaluaciones académicas y/o de calidad literaria y artística realizadas por expertos temáticos.

PARÁGRAFO. El Comité Editorial podrá excepcionar del requisito de una de dos evaluaciones académicas y proceder a tomar una decisión, entre otros, en aquellos casos en que:

a. Haya dificultades para acopiar la segunda evaluación que impidan al Comité Editorial dar respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 16 de este Reglamento.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1 8 0 3

Resolución Rectoral

• 26425

8

b. Se reúnan condiciones de calidad especiales en la obra, por ejemplo, el carácter positivo, contundente, completo y detallado de la evaluación disponible, la coincidencia positiva del diagnóstico editorial y la evaluación disponible, o

c. La publicación tenga un significativo valor de oportunidad.

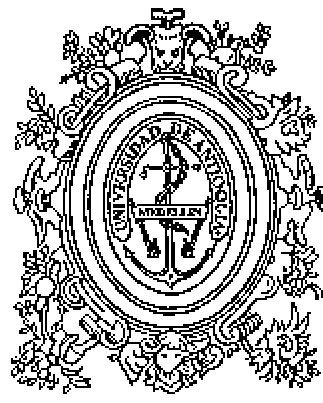
ARTÍCULO 14º. Selección y aprobación de obras. A la luz de su propio criterio, editorial y académico, el Comité Editorial evaluará la información allegada en los conceptos y tomará la decisión de publicación.

PARÁGRAFO. En los casos en que persistiera algún tipo de discrepancia no resoluble con base en el análisis más detallado de las evaluaciones disponibles, o en ocasiones en que se requiera mayor ilustración sobre un texto o un proyecto evaluado, el Comité Editorial podrá comisionar a alguno de sus integrantes expertos para examinar directamente el material de la obra y en un tiempo breve rendir informe conducente a una decisión.

ARTÍCULO 15º. Obras recomendadas o premiadas. La recomendación de publicar obras por parte de las unidades académicas o administrativas de la Universidad o de los organizadores de premios institucionales no obligará al Comité Editorial. Las obras recomendadas deberán ser sometidas a consideración del Comité Editorial, se sujetarán a los trámites previstos en este reglamento y su eventual aprobación no implicará el otorgamiento de créditos institucionales a los proponentes o a los organizadores de tales certámenes.

ARTÍCULO 16º. Resultado del proceso de evaluación. El Comité Editorial deberá dar al solicitante respuesta escrita sobre los resultados de su deliberación y sobre la decisión final, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la constancia de recepción de la obra.

Como resultado de las evaluaciones, el Comité Editorial informará, mediante comunicación escrita que se notificará al interesado, si aprueba o rechaza la publicación de la obra. En este último caso se devolverán al solicitante los



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1 8 0 3

Resolución Rectoral

26425

9

documentos que hubiere suministrado para la evaluación. El Comité Editorial establecerá aquellos casos especiales en los que resulte procedente dar a conocer al proponente de una obra rechazada la evaluación académica de la misma.

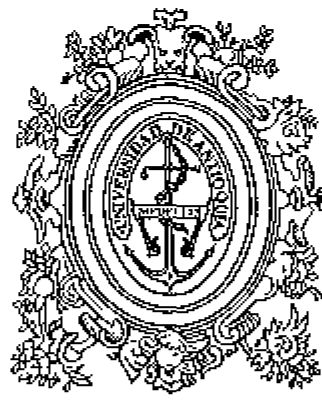
Cuando no sea posible la devolución efectiva del material, por dificultades logísticas insalvables, cambios no informados en las direcciones de contacto del proponente o extravío de materiales en el correo, entre otros motivos, el Comité Editorial y la Editorial estarán exentos de responsabilidad alguna.

ARTÍCULO 17º. Modificaciones a la obra solicitadas por el Comité Editorial. Cuando, para una obra seleccionada, el Comité Editorial haya solicitado expresamente el cumplimiento de requisitos legales y/o modificaciones de contenido, forma o estructura con base en las evaluaciones académica y editorial, el proponente deberá realizar los ajustes solicitados y adecuar la obra a las normas de presentación de la Editorial Universidad de Antioquia en el plazo previamente acordado con la Editorial. En caso contrario, se dará por terminado el proceso sin necesidad de requerimiento alguno.

PARÁGRAFO. Para efectos de los plazos de publicación previstos en el presente Reglamento (Artículo 29), se entenderá como fecha de aprobación de la obra la de recepción a satisfacción por parte de la Editorial.

ARTÍCULO 18º. Información al proponente. Las decisiones del Comité Editorial serán informadas al proponente por el Secretario mediante comunicación escrita que será enviada al proponente al correo electrónico indicado en la ficha de recepción en un lapso máximo de quince (15) días hábiles después de la fecha de firma del acta respectiva.

ARTÍCULO 19º. Reconsideración. El proponente podrá solicitar al Comité Editorial que reconsidere su decisión. La solicitud deberá presentarse, por escrito argumentado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación de la decisión por parte del Secretario. La solicitud será estudiada en la siguiente reunión prevista en el calendario anual del Comité Editorial.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

Resolución Rectoral

26425

10

CAPÍTULO IV CONTRATO DE EDICIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL

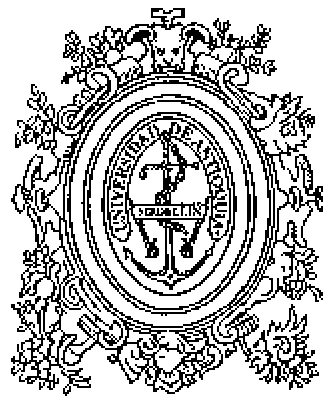
ARTÍCULO 20º. Suscripción y perfeccionamiento del contrato de edición. Aprobada la publicación de la obra en los términos del artículo 17 de este reglamento, y antes de iniciar la preparación editorial, entre la Editorial Universidad de Antioquia y el titular de los derechos de la obra se suscribirá un contrato de edición, sujeto a las normas de propiedad intelectual vigentes, en especial la Resolución Rectoral 21231 del 5 de agosto de 2005, Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de Antioquia, sin desmedro de que las partes estipulen acuerdos diferentes que no contravengan lo dispuesto en aquella, ni lo estipulado en la presente resolución.

ARTÍCULO 21º. Permisos, autorizaciones y certificaciones. En todos los casos, para los fines de la contratación, el proponente será responsable de acopiar y allegar oportunamente los permisos y autorizaciones necesarias o los documentos que certifiquen la titularidad o los acuerdos respectivos sobre la propiedad de los derechos patrimoniales correspondientes a la obra.

PARÁGRAFO. Se presume, por el principio de buena fe, que la persona que directamente, o por medio de representante, firme el contrato de edición, es titular del derecho a autorizar su publicación, y responderá ante terceros si con ella se violaren derechos de autor.

ARTÍCULO 22º. Responsabilidad frente a terceros. En el contrato de edición y en lugar visible de la obra publicada se dejará constancia escrita de que el contenido de la obra corresponde al derecho de expresión del autor y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni genera responsabilidad frente a terceros. Que el autor asume la responsabilidad por los derechos de autor y conexos contenidos en la obra, así como por la eventual información sensible publicada en ella.

ARTÍCULO 23º. Exclusividad. En el contrato de edición se establecerá el alcance geográfico y temporal de la exclusividad que adquiere la Editorial Universidad de Antioquia sobre la obra una vez se firme el contrato.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

Resolución Rectoral

26425

11

ARTÍCULO 24º. Autorización para la divulgación de la obra. Antes de la publicación de la obra, la Editorial y el titular de los derechos podrán autorizarse recíprocamente la reproducción de apartes, desde que ello no lesione injustificadamente los intereses de la otra parte.

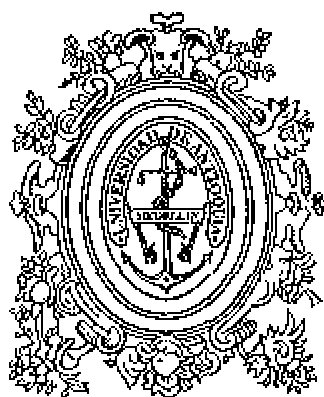
ARTÍCULO 25º. Terminación unilateral del contrato por parte del autor. Si después de firmado el contrato de edición el titular de los derechos optare por no publicar la obra en la Editorial, deberá reconocer y cancelar a la Editorial los costos en que hubiere incurrido hasta ese momento, así como los daños emergentes que le causare por esta decisión.

ARTÍCULO 26º. Cancelación de los procesos de evaluación, preparación editorial, impresión y comercialización. En caso de posible existencia de plagio, o de violación a los derechos de autor por parte del proponente, o de una reclamación al respecto y sin perjuicio de las acciones legales que instaurare contra el responsable, el Comité Editorial y/o la Editorial podrán ordenar la cancelación de los procesos de evaluación, de preparación editorial, de impresión y de comercialización, y dar por terminado unilateralmente el contrato de edición, si se hubiere firmado, y sin lugar a reclamaciones.

CAPÍTULO V PROCESO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 27º. Preparación editorial.

1. La Editorial someterá los materiales a los procesos de preparación textual, gráfica y paratextual habituales para garantizar la estructura editorial óptima. Para ello designará personal capacitado que coordine la realización de los respectivos procesos.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1 8 0 3

Resolución Rectoral

26425

12

2. Es potestad exclusiva de la Editorial definir el diseño, la presentación física y las características de la obra: Formato, acabado, diseño, tipografía, diagramación del texto y de la carátula, y en general, hacer la presentación física definitiva de la obra, según su criterio editorial.

ARTÍCULO 28º. Obligaciones del autor durante la preparación editorial. Sin desmedro de los derechos morales, las modificaciones sugeridas en el proceso de edición deberán ser acogidas por el autor de la obra, sin que ello implique coautoría para el personal de la Editorial. El derecho a la paternidad sobre la obra y la responsabilidad por sus contenidos recaerán exclusivamente sobre el autor, sin perjuicio del derecho de mención que asistiere al personal de la Editorial que participa en la coordinación o realización de los procesos de publicación.

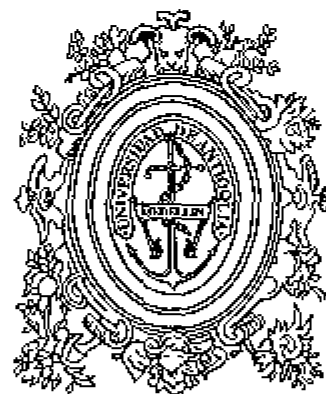
El autor atenderá las sugerencias de modificación y ajuste formuladas por el editor de texto y cumplirá los términos del cronograma de revisiones y consultas que, para la preparación editorial, hubiere acordado con la Editorial.

Terminada la preparación editorial, el autor deberá firmar constancia de aceptación del arte final de texto que irá a impresión, quedando así constancia de que revisó la prueba final y se responsabiliza del contenido definitivo de la misma.

PARÁGRAFO 1. Si el autor hubiere fallecido o se encontrare incapacitado de manera temporal o permanente, la Editorial adelantará el proceso de preparación editorial con el apoderado, representante legal o herederos.

PARÁGRAFO 2. La Editorial no realizará correcciones por los errores que se presenten en el libro una vez impreso y que el autor no haya señalado en la prueba final, o en todo caso antes de firmar la constancia de aceptación del arte final. La Editorial guardará las pruebas de edición del libro después de impreso durante un máximo de seis (6) meses, tiempo que se considera suficiente para presentar o atender observaciones al respecto. Pasado este tiempo, la Editorial destruirá las pruebas de edición.

ARTÍCULO 29º. Plazos de publicación. De acuerdo con la calidad de la escritura, la extensión del texto, el tipo y la cantidad de ilustraciones, la diversidad de los recursos paratextuales y, en general, las características de cada original, la Editorial



determinará un cronograma de preparación editorial y publicación de la obra, sin que, en general, el plazo máximo de publicación pueda exceder un año, contado a partir de la fecha de aprobación que al efecto imparta el Comité Editorial, y en los términos del artículo 17 de este reglamento, salvo acuerdos documentados entre las partes que fijen un plazo superior.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presenten eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente documentados, se procederá a la firma de las suspensiones necesarias o a la cancelación definitiva del proceso y del contrato de edición, sin lugar a reclamaciones.

PARÁGRAFO 2. Cuando por demoras injustificadas se exceda el plazo máximo de publicación acordado o el previsto en este artículo, cualquiera de las partes podrá solicitar al Comité Editorial la cancelación del contrato de edición allegando la documentación que sirva de base a la solicitud.

ARTÍCULO 30º. Modificaciones extemporáneas a la obra durante el proceso de edición. Después de haber comenzado el proceso de preparación editorial, o de haberse realizado la diagramación de la obra, el autor no podrá incluir modificaciones o adiciones sustanciales que afecten la extensión del texto o la cantidad de material gráfico.

PARÁGRAFO. En casos excepcionales, debidamente documentados a juicio de la Editorial, ésta someterá las modificaciones a evaluación por personal experto para determinar la pertinencia de su inclusión. El autor deberá pagar los sobrecostos en que incurra la Editorial por causa de dichas modificaciones.

ARTÍCULO 31º. Promoción y comercialización de la obra. En calidad de propietaria de los ejemplares producidos de la obra, la Editorial destinará ejemplares de la misma para promoción con sujeción a lo establecido en la Resolución Rectoral 21231 del 5 de agosto de 2005; y, atendiendo a su propio criterio informado, al perfil comercial de la obra y a las condiciones del mercado, establecerá autónomamente el tiraje de la obra (fijo o por demanda, para los casos de soporte impreso), las secuencias de producción de los ejemplares, las especificaciones y los canales de promoción, comercialización y distribución adecuados y viables.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1 8 0 3

Resolución Rectoral 26425

14

CAPÍTULO VI COMITÉ EDITORIAL

ARTÍCULO 32º. Composición. El Comité Editorial estará integrado por:

1. El Secretario General de la Universidad o su delegado, quien lo presidirá;
2. El Jefe del Departamento de Publicaciones, quien, además, oficiará como Secretario;
3. Un profesor de la Universidad experto en las disciplinas de las ciencias exactas, naturales e ingeniería;
4. Un profesor de la Universidad experto en las disciplinas de las ciencias de la salud;
5. Un profesor de la Universidad experto en las disciplinas de las ciencias sociales y humanas;

PARÁGRAFO 1. Todos los integrantes del Comité Editorial, con excepción del Secretario, tendrán derecho a voto.

PARÁGRAFO 2. El Presidente o el Secretario podrán invitar a las sesiones del Comité Editorial a expertos o personas relacionadas con el tema que se va a tratar, quienes actuarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 33º. Periodo. Los integrantes del Comité Editorial, con excepción del Presidente y el Secretario, serán designados por el Rector para un periodo de tres (3) años no prorrogables.

PARÁGRAFO. En caso de faltas absolutas, renuncia o inasistencia injustificada a cuatro (4) de las reuniones programadas en el año por parte de cualquiera de los integrantes del Comité Editorial, el Rector designará su reemplazo por el periodo restante.



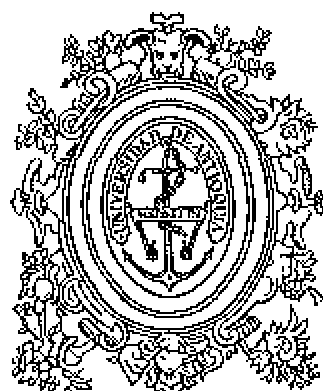
ARTÍCULO 34º. Funciones. Serán funciones del Comité Editorial:

1. Fijar la política de publicaciones de la Editorial Universidad de Antioquia.
2. Crear, modificar o terminar las colecciones y las líneas editoriales de la Editorial.
3. Seleccionar las obras que se publicarán con el sello Editorial Universidad de Antioquia y el soporte de las mismas.
4. Servir de organismo asesor de la Editorial Universidad de Antioquia.
5. Asesorar a la Editorial en el proceso de consolidación de su base de datos de evaluadores y expertos.
6. Recomendar expertos que colaboren en las labores de gestión de títulos y series y de evaluación de obras, cuando lo estimare conveniente.
7. Las demás propias de la naturaleza de su tarea, o conexas con ella.

ARTÍCULO 35º. Inhabilidades e incompatibilidades.

1. Los integrantes del Comité Editorial no podrán presentar o proponer a consideración del mismo, obras de su propia autoría.
2. Las demás inhabilidades o incompatibilidades, legales o de contratación, previstas por la Universidad para finalidades semejantes.
3. En los casos en que se presenten incompatibilidad o conflicto de intereses, el integrante del Comité Editorial deberá declararse impedido para participar en la deliberación y en la votación.

ARTÍCULO 36º. Reuniones. El Comité Editorial se reúne ordinariamente una vez al mes, de febrero a noviembre, incluidos, siguiendo una agenda establecida para la vigencia respectiva, o extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente o el Secretario.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

Resolución Rectoral

• 26425

16

PARÁGRAFO. A criterio del Presidente o del Secretario, el Comité Editorial podrá tener reuniones virtuales, cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 37º. Decisiones. El Comité Editorial tomará las decisiones por mayoría simple, la mitad más uno de los presentes con derecho a voto.

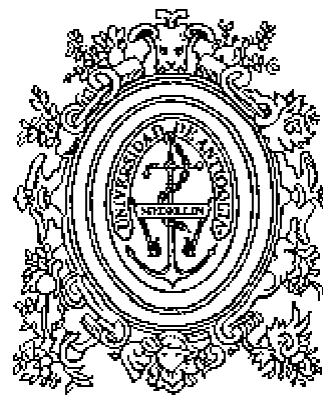
Las decisiones adoptadas por el Comité Editorial deberán asentarse en actas que darán cuenta del lugar, la fecha y la hora de la reunión, de los miembros presentes, de los asuntos tratados, de las decisiones adoptadas, de la hora de terminación de la reunión y de las constancias, si las hubiere.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario.

PARÁGRAFO. Cuando, habiendo recurrido a votación, no se logre la mayoría simple en la toma de una decisión, el Comité Editorial comisionará a su integrante experto en las disciplinas del área de la obra, para examinar directamente el material de la misma, los conceptos allegados, así como la información aportada por los restantes integrantes del Comité, y en la siguiente reunión rendir informe escrito conducente a una decisión final.

CAPÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 38º. Publicación sin sello editorial de obras en las que la Universidad tenga propiedad intelectual. En los casos en que la Universidad de Antioquia tenga derechos patrimoniales sobre las obras producidas por sus servidores, en los términos establecidos por el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad, Resolución Rectoral 21231 del 5 de agosto de 2005, y su publicación no se adelante a través de la Editorial Universidad de Antioquia, los servidores responsables de la publicación deberán garantizar a la Universidad el cumplimiento de requisitos legales y administrativos de contratación y publicación como los siguientes:



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

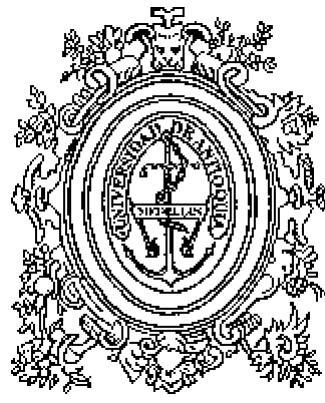
Resolución Rectoral

26425

17

1. La obtención de las autorizaciones necesarias por parte de las instancias competentes en la institución, y de acuerdo con los lineamientos de las Resoluciones Rectorales 21231 del 5 de agosto de agosto 2005 y 21985 del 3 de febrero de 2006.
2. La elaboración y firma del contrato de edición, para garantizar protección a los derechos morales, retribución a los autores, características y plazos de explotación, distribución de regalías, ejercicio pacífico de los derechos frente a terceros, etc.
3. En los casos de coedición, la firma de contratos de coedición con editores e instituciones externos en que se especifiquen condiciones equitativas de financiación, créditos, imagen institucional y pago de regalías a la Universidad, así como los deberes pertinentes por parte del coeditor en cuanto a registro, comercialización y distribución de la obra.
4. La inclusión visible y suficientemente destacada de los símbolos y de los créditos respectivos para la Universidad en la carátula principal y en las páginas internas y de créditos de la obra, atendiendo a criterios de visibilidad, equidad y reconocimiento, y de acuerdo con el Manual de Identidad Institucional (Circular 122 del 26 de septiembre de 2000 de Secretaría General).
5. Cuando la obra tenga destinación comercial, la previsión y contratación de los mecanismos de comercialización (entregas a distribuidores, librerías, promotores) de acuerdo con estándares del servicio de distribución en el mercado, así como el recaudo y pago a la Universidad de los rendimientos por ventas.
6. La disposición de mecanismos de registro, gestión y control de los inventarios de los ejemplares de la publicación, comercializables y no comercializables.
7. La realización de los trámites de depósito legal y registro de derechos de la obra una vez publicada.

PARÁGRAFO. Ni el Comité Editorial ni la Editorial Universidad de Antioquia asumirán responsabilidad alguna, administrativa, legal o comercial, en relación con la publicación resultante.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1803

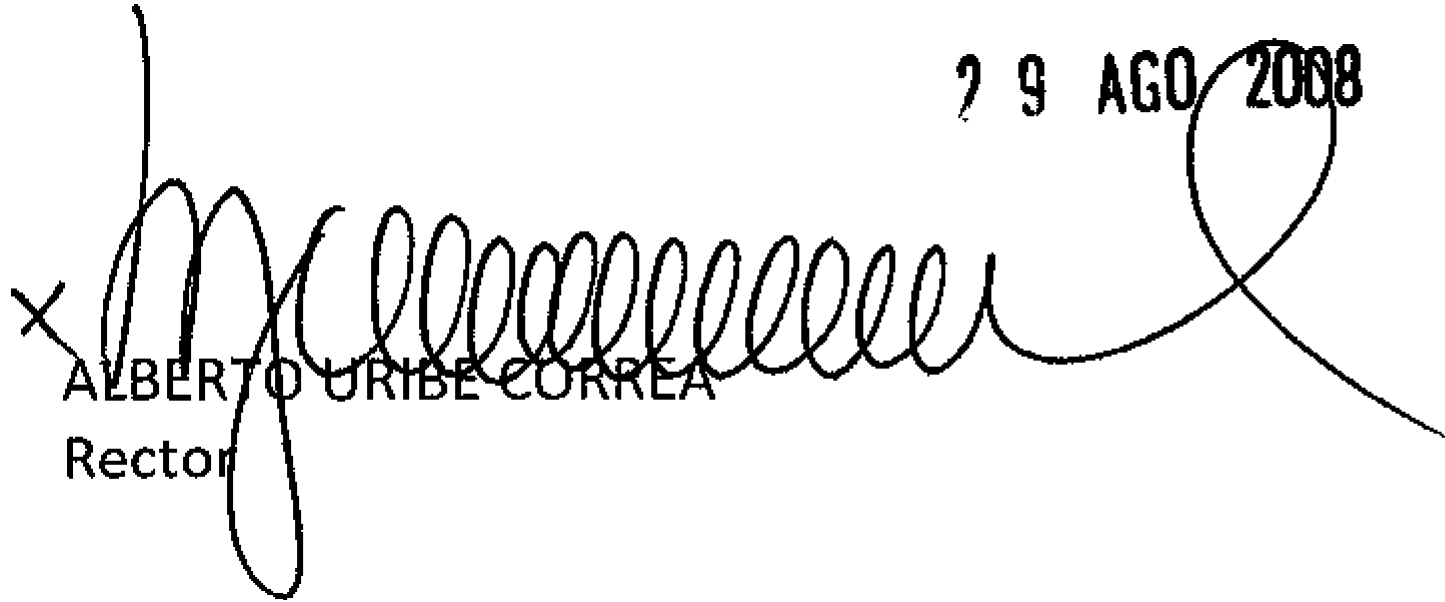
Resolución Rectoral

26425

18

ARTÍCULO 39º. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución Rectoral 11104 del 9 de octubre de 1998.

29 AGO 2008


ALBERTO URIBE CORREA
Rector


ANA LUCÍA HERRERA GÓMEZ
Secretaria General